

Bogotá D. C., martes 10 de julio de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por el cual se notifica la respuesta a un documento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La Dirección de Política Criminal y Penitenciaria realiza la notificación de la respuesta al aporte suscrito por el señor Fernando Mosquera Bustos. El día 19 de junio de 2018, bajo el OF118-0017471, se dio respuesta a dicho aporte, pero la empresa de servicios postales nacionales S.A. 472, nos precisó que no existe la dirección Cra9 # 8-76 (Purificación, Tolima), por lo tanto se efectuó la devolución del documento.

El presente Aviso se publica a los diez (10) días del mes de julio de 2018 por un término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CERTIFICADOAl responder cite este número
OF118-0017471-DPCP-3200

Bogotá D.C., 19 de junio de 2018

Señor
FERNANDO MOSQUERA BUSTOS
Gobernador Indígena
Asociación de Indígenas Privados de la Libertad
Cra 9 # 8-76, Barrio Ospina Pérez Sector 2
Purificación, Tolima

Folio: 7300m
**MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO**

21 JUN 2018

CORRESPONDENCIA

Asunto: Respuesta derecho de petición EXT18-0024866

Respetado señor,

Acusamos recibido de su comunicación allegada el día 15 de junio de 2018 y Nos permitimos responder la solicitud por usted formulada en los siguientes términos:

En primer lugar, quisiéramos aclararle que las competencias y funciones de esta Cartera relacionadas con el tema penitenciario y carcelario se circunscriben a diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política criminal, carcelaria y penitenciaria; formular y adoptar la política pública criminal y penitenciaria; dirigir, orientar y coordinar el desarrollo de investigaciones y estudios para la formulación de la política penitenciaria; elaborar estudios y presentar propuestas sustantivas y de procedimiento en materia de política criminal, carcelaria y penitenciaria; efectuar el seguimiento y evaluación del impacto de las normas y directrices que regulan la operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario; promover la revisión anual de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario, entre otras, que se encuentran reguladas en los artículos 2, 16 y 18 del Decreto 2897 de 2011.

En segundo lugar, con respecto a sus comentarios en los cuáles señala que para los indígenas procesados por la jurisdicción ordinaria "se les haga el cambio de jurisdicción" le mencionamos que la Ley ha dispuesto que sea la Rama Judicial la encargada de definir la situación jurídica de las personas luego de un procedimiento judicial que tiene todas las garantías procesales. En relación a ello, el artículo 228 de la Constitución afirma que: "*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes... Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*"

En esta medida son los jueces, encargados de impartir justicia, los que deciden sobre los procesos judiciales en cada caso en particular. De igual forma será la misma Rama la encargada de llamar a las autoridades indígenas para que previo al

Bogotá D.C., Colombia

desarrollo del proceso judicial se decida la jurisdicción competente para llevar cada caso. Para lo cual es importante resaltar que las autoridades indígenas gozan de autonomía judicial (Constitución política de Colombia, Artículo 246) y que el Consejo Superior de la Judicatura es el juez natural para dirimir los conflictos que puedan presentarse entre las dos jurisdicciones (en concordancia con el artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 se asignó la mencionada función a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria).

En tercer lugar, en relación a su solicitud de que la población indígena que se encuentre en calidad de condenada se le *"aplique la pena restaurativa (...) cumpliendo el resto de la pena en el Interior de nuestras comunidades indígenas"*, debemos mencionarle que el Ministerio de Justicia y del Derecho pertenece a la Rama Ejecutiva y no a la Rama Judicial, razón por la cual no tiene asignada dentro de sus competencias legales ninguna atribución relacionada con las decisiones que profieran las autoridades jurisdiccionales dentro de la órbita de sus competencias. Esto de conformidad con los artículos 11 literal d) Modificado por el art. 4, Ley 1285 de 2009 y 99 numeral 8° de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así, el Ministerio de Justicia y del Derecho no es competente para intervenir ante la Rama Judicial y mucho menos en el trámite solicitado, ya que el ejercicio de esta función, se encuentra amparada por los principios de separación de los poderes y autonomía judicial, previstos en los artículos 113 y 228 de la Constitución Política, en virtud de que el funcionamiento de la Administración de Justicia es desconcentrado y autónomo y sus decisiones son independientes, por lo que ningún órgano de la rama ejecutiva del poder público está facultado para intervenir en la toma de decisiones en ejercicio de la función jurisdiccional, como lo contempla el artículo 121 constitucional: *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que les atribuye la Constitución y la Ley"*.

Así mismo, cuando uno de los comuneros de un resguardo ha sido procesado por la jurisdicción especial indígena y esta decida que el comunero requiere una medida de aseguramiento intramural en establecimiento penitenciario, esta decisión es independiente y debe ser respetada, por lo cual esta cartera no tiene injerencia en la misma.

En este sentido en cada caso en particular es la autoridad jurisdiccional correspondiente la que decide la pena impuesta y de ser una medida intramural el lugar en el cual deberá ser recluida la persona.

Bogotá D.C., Colombia

Colla 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Ahora bien existe la posibilidad de que los comuneros sean trasladados al territorio al que pertenecen para cumplir su condena (Corte Constitucional en sentencia T-921 de 2013). No obstante para ello se han establecido las siguientes reglas que deben ser seguidas para finalizar el proceso:

1. La autoridad indígena debe solicitarle al Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que tiene interés de que el comunero cumpla la condena en la comunidad con el fin de garantizar la resocialización étnicamente diferenciada.
2. El Juez de Ejecución de Penas eleva solicitud al INPEC, en este caso, al Director del centro de reclusión más próximo al resguardo al cual pertenece.
3. El director del establecimiento comisiona a sus funcionarios para que visiten el lugar dentro del resguardo donde el comunero cumplirá la condena en condiciones de seguridad y dignidad.
4. Luego, el Director del establecimiento elabora el informe que incluye la ubicación geo referenciada, la estructura organizativa del cabildo donde aparece el nombre de todas las autoridades, especialmente el gobernador del cabildo, la guardia indígena que se encargara de la seguridad del comunero y de que no se presente fuga, los lugares donde dormirá y tomara los alimentos el indígena privado de la libertad, y las actividades de resocialización (o armonización según su cosmovisión) a las cuales se dedicara para lograr su proceso de resocialización étnicamente diferenciado.
5. Finalmente, es el Juez de Ejecución de Penas quien decide si el resguardo o comunidad indígena a la que pertenece, tiene las condiciones mínimas de seguridad y dignidad para recibir al indígena infractor.

Esperamos haber dado respuesta a sus solicitudes.

Cordialmente,



ADOLFO FRANCO CAICEDO
Director de Política Criminal y Penitenciaria

Elaboró: Daniela M Vargas C
Revisó: María Consuelo Sandoval Gómez
Aprobó: Adolfo Franco Caicedo

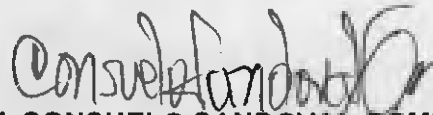
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

MARÍA CONSUELO SANDOVAL GÓMEZ
Directora de Política Criminal y Penitenciaria (E)

Se fija el presente aviso por el termino de cinco (5) días hábiles, hoy diez (10) de julio de 2018, en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho



MARÍA CONSUELO SANDOVAL GÓMEZ
Directora de Política Criminal y Penitenciaria (E)

Se desfija el presente aviso el dieciséis (16) de julio de 2018 a las 5:00pm

MARÍA CONSUELO SANDOVAL GÓMEZ
Directora de Política Criminal y Penitenciaria (E)

